RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-178
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A."

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...".

Que, El artículo 33 Ibídem, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justa y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado...".

Que, El artículo 76, numeral 7, literal L) Ibídem, señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se encuentran las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentran debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán...".

Que, El artículo 226 de la Carta Magna, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, El artículo 394 de la Suprema Norma, estipula que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias".

Que, El Artículo 30.3 de la LOTTTSV determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec

la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".

Que, El inciso segundo del artículo 76 Ibídem manifiesta que: "El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la, Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte. El permiso de operación y la autorización de operación, se lo otorgará mediante resolución".

Que, El artículo 62, numeral de 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial dispone que "El transporte escolar e institucional constituye un servicio comercial de transporte terrestre personalizado para estudiantes, trabajadores o servidores sean estos del sector público o privado, que requieran de movilización desde sus hogares u otro punto de origen hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa, de acuerdo con la necesidad del contratante. Así mismo, podrán brindar el servicio para estudiantes en actividades escolares de acuerdo a lo requerido por las instituciones educativas".

Que, Mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve, "transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito en el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.".

Que, Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo, EPMT-SD.

Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, es una entidad de derecho público, con Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-178
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A."

Que, El artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-gestiones, título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras numeral 19, "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa".

Que, Mediante Resolución No. 024-DE-ANT-2013, de fecha 26 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en su artículo 1, resuelve, "...Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013".

Que, Mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT en su artículo 1 y articulo 8 resuelve, Art. 1. Refórmese el Art. 8 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes", en adelante Reglamento, por el siguiente texto; Art. 8.- Plazo para habitación de Vehículo. - "... se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares...".

Que, El artículo 1.- Refórmese el Art. 8 del "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, en adelante Reglamentos, por el siguiente texto"; artículo 8.- Plazo para habitación de Vehículo. "... se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los trámites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares...".

Que, El Código Orgánico Administrativo, manifiesta en su "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que, El COA, expresa en el "Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".

Que, El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 161, dispone "Ampliación de términos o plazos. - Las administraciones públicas, salvo disposición en

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

Que, La norma ibídem dispone en el "Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento.
Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supues tos:
1.- Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedi do no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor.
5. Medio caso fortuito o fuerza mayor.

Que, Mediante Resolución de Alcance a la Concesión del Permiso de Operación de la Compañía denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., el disco No. 9, consta como accionista la Compañía TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., asientos 18; cuyo vencimiento es de 360 días, es decir, hasta el **09 de febrero de 2024**.

Que, Mediante RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ACPO-2023-022, de fecha 14 de febrero de 2023, la EPMT-SD, concede un ALCANCE A LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN No. EPMT-SD-GG-JVT-CPO-2020-015, de fecha 14 de febrero de 2023, de **dieciocho (18) asientos / disco 09,** a favor de la compañía denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A.

Que, Mediante RESOLUCIÓN No EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2024-043, de fecha 23 de mayo de 2024, la EPMT-SD, concede una PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN DE ALCANCE A LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-ACPO-2023-022, de fecha 14 de febrero de 2023, otorgando una prórroga de 180 días a favor de la compañía denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., a fin de que pueda culminar con la habilitación de **dieciocho (18) asientos / disco 09.**

Que, Mediante Oficio N.º 2024-PSD-CTES-0025, de fecha 30 de octubre de 2024, caso 24831, el Sr. Cristo Wilfrido Hidalgo Muñoz, en calidad de Gerente General de la Compañía TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec

S.A., solicita, una prórroga de 180 días más, sobre la prórroga ya concedida para la habilitación de dieciocho asientos, correspondiente al disco No. 9.

Que, la solicitud de prórroga presentada por la compañía denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., para la habilitación de 18 asientos, correspondiente al disco No. 09, pendientes por habilitar, con fecha 25-01-2024, se encuentra dentro del tiempo oportuno, siendo su fecha de vencimiento del plazo otorgado de 360 días (09-02-2024), de acuerdo a la Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-ACPO-2023-022.

Que, Mediante Informe No EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0005-2025, de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transito 1, el cual recomienda que: "Por lo expuesto en los puntos de análisis y conclusiones realizados, así como también a la solicitud ingresada con Caso No. 24831/30-10-2024; y, en concordancia al Artículo 161 del Código Orgánico Administrativo; Resolución No. EPMT-SD-GG-HFS-ACPO-2023-022; EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2024-043; Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda: 1. Que, en concordancia al Artículo 161, del Código Orgánico Administrativo; y, que en razón de la afectación económica el señor Cristo Wilfrido Hidalgo Muñoz, Gerente General de la Compañía TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., No. 13, se le conceda una prórroga de 180 días, para que pueda concluir con el trámite respectivo de la habilitación del disco 9 como/18 asientos **PENDIENTES POR HABILITAR**, o puedan realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo, de ser el caso.

ACCIONISTA	N°. DE RUC	ASIENTOS	N. DISCO
TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A.	2390052157001	18	9

De no proceder con dicha habilitación, dentro del tiempo establecido, se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

Que, Una vez verificada la fecha de presentación del requerimiento (caso 24831/30-10-2024), con la fecha de vencimiento del plazo (19-11-2024) que le ha sido otorgado con resolución No. EPMT-SD-HFS-PRO-2024-043 del 23-05-2023 a la Compañía denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., se puede determinar que la petición se ha realizado dentro del tiempo oportuno.

Que, Mediante el memorando N° EPMT-SD-DTTT-2025-0065-M, de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por el Tnlgo. Donoban Ayovi, Subdirector de Gestión Tránsito y Transporte (E), Ing. Rodrigo Paucar, Director Técnico de Tránsito y Transporte EPMT-SD, donde remite a Gerencia General el Informe EPMT-SD-

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec

SGTT-THAB-MCO-0005-2025, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte 1, a fin de que se tomen en cuenta las recomendaciones planteadas.

Que, Mediante Informe Jurídico No EPMT-SD-PS-2025-241-I, de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por la Ab. Angélica Ponce, Procuradora Síndica, se manifiesta; Acoger el Informe EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0005-2025, del 31 de enero de 2025, suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte 1, en base al artículo 161 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia de la base legal y constitucional descrita anteriormente, en consideración a las recomendaciones realizadas en el informe mencionado, este despacho de Procuraduría Síndica recomienda a su vez se considere procedente el otorgamiento de una nueva prórroga de ciento ochenta (180) días para que la compañía denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., pueda por fin realizar el proceso de habilitación del disco No. 09 – 18 asientos, que se encuentran como pendiente por habilitar, o pueda realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículo, de ser el caso. En caso de no proceder con la habilitación, el cupo se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

Que, Mediante sumilla inserta por la máxima autoridad, en el No EPMT-SD-PS-2025-241-I, de fecha 20 de mayo de 2025. Se dispone la elaboración de la Resolución solicitada por la compañía denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador; LOTTTSV en su Art. 75 y artículo 20 del Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V - Empresas Municipales, del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE

Articulo uno. - Acoger las recomendaciones del Informe No. EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-0005-2025, de fecha 31 de enero de 2025, referente a la solicitud de prórroga para la habilitación de asientos pendientes de la compañía denominada TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., suscrito por la Ing. María del Carmen Ordoñez, Especialista de Transporte 1, EPMT-SD.

Artículo dos. - Otorgar una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, a favor de la compañía TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A., a fin de que pueda culminar con la habilitación de 18 asientos del disco 09, pendientes por habilitar, o pueda realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de vehículos de ser el caso.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-GG-HFS-PRO-2025-178
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA A LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A."

Artículo tres. - A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a Comuníquese a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

b Notifíquese a las direcciones y subdirecciones de la EPMT-SD, para su respectiva aplicación.

c Notifíquese la presente resolución a la compañía TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ESPIRITUSANTO S.A.

Publíquese en la web institucional: **https://www.epmtsd.gob.ec**

Artículo cuatro. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la EPMT-SD;

Notifíquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 27 días del mes de octubre de 2025.

GERENCIA GENERAL EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Elaborado por:	Abg. Erika Viera. Analista Jurídico	
Revisado por:	Abg. Iván Mena. Procurador Síndica EPMT-SD (E	
Revisado por:	Ing. Rodrigo Paucar Director Técnico de Tránsito y Transporte	
Revisado por:	Ing. Alex Gavilánez Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte.	

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec